



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Municipalidad Provincial
De Sullana

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1257-2021/MPS.

Sullana, 05 de octubre del 2021

FIRMA:

14 OCT 2021

8:00

VISTO: El Expediente N° 026567 de fecha 06 de setiembre del 2021, presentado por Don Federico Fabián Farfán Palacios, mediante el cual presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0614-2021/MPS-GDE de fecha 09 de setiembre del 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción de ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0614-2021/MPS-GDE de fecha 09 de setiembre del 2021, se resuelve en su Artículo Primero, Declarar **IMPROCEDENTE** el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Definitiva a nombre de **Farfán Palacios Federico Fabián**, en el giro de venta de ataúdes, ubicado en Calle Maximiliano Frías N° 843-A Barrio Leticia – Sullana, en virtud a los fundamentos expuestos en la presente disposición;

Que, mediante el documento del visto presentado por Don **Federico Fabián Farfán Palacios**, está interponiendo **Recurso de Apelación** contra la Resolución Gerencial N° 0614-2021/MPS-GDE de fecha 09 de setiembre del 2021, donde se declara improcedente el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento definitiva, en giro de venta de ataúdes, ubicado en la Calle Maximiliano Frías N° 843-A – Barrio Leticia - Sullana;

Que, la Subgerencia de Contabilidad mediante el Informe N° 1281-2021/MPS-GDE-SGC de fecha 21.09.2021, deriva el presente Recurso de Apelación anexando los actuados que dieron origen a la Resolución Gerencial N° 0614-2021/MPS-GDE de fecha 09.09.2021 a la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Análisis Legal:

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 217. Facultad de contradicción 217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, en el Artículo N° 220 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de pruebas producidas cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en el Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.2 Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que lo afecten;

Que, mediante Informe N° 1235-2021/MPS-GDE-SGC de fecha 09 de setiembre del 2021, la Subgerencia de Comercialización, informa que de conformidad con el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 28976, Ley marco de licencias de funcionamiento, artículo 6, evaluación de la entidad competente: para el otorgamiento de licencia de funcionamiento la Municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y compatibilidad de usos.
- Condiciones de seguridad en edificaciones.
- Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Que, asimismo, informa que de la evaluación realizada por el orientador de la Subgerencia, respecto a la zonificación y compatibilidad del índice de usos, de acuerdo al plan urbano Sullana (vigente), aprobado con Ordenanza Municipal N° 0015-2020/MPS, el mismo que se encuentra publicado en la WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana, se determina que el establecimiento se encuentra como: RDM – Residencial Densidad Media No compatible con la actividad de funeraria, tampoco con actividades y/o servicios de pompas fúnebres y actividades relacionadas (venta ataúdes), es por ello que se declara Improcedente su solicitud del recurrente Federico Fabián Farfán Palacios;

Que, en este sentido, que revisado el Informe del área competente de acuerdo al ROF en su artículo 54°, aprobado con Ordenanza Municipal N° 013-2020/MPS, establece que la Subgerencia de Comercialización es la unidad orgánica responsable de promover el empleo productivo, la pequeña y mediana empresa, procesar las licencias de funcionamiento (...). Y cumplimiento del Artículo N° 220 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1632-2021/MPS-OGA] recepcionado con fecha 29.09.2021, recomienda que se Declare Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **Federico Fabián Farfán Palacios**, contra la Resolución Gerencial N° 0614-2021/MPS-GDE de fecha 09.09.2021, asimismo se dé por agotada la vía administrativa, de acuerdo a los fundamentos expuestos;

...///



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**Municipalidad Provincial
De Sullana**

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1257-2021/MPS.

Que, en virtud a lo indicado es necesario dictar las acciones correspondientes; y

Estando a lo informado por la Subgerencia de Comercialización, Oficina General de Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **Federico Fabián Farfán Palacios**, contra la Resolución Gerencial N° 0614-2021/MPS-GDE de fecha 09.09.2021, asimismo se dé por agotada la vía administrativa, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

EDWAR POWERS SALDAÑA SANCHEZ
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Abog. César M. Girón Castillo
SECRETARIO GENERAL

CC-
GM
OGAJ
GDE
Otras
/mml